

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 206-09 INFESCA. MONITOREO. REPROD.
VIII REGION.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACION
PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 JUN. 2009

R. EX. Nº 2041

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº 5748 y Nº 7052, ambas de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 206/09, de fecha 29 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución, estructura y monitoreo reproductivo en los recursos Sardina común y Anchoqueta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos, Nº 1677 de 2008, y Nº 769 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 542 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliada en Avenida Colón Nº 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, **"Distribución, estructura y monitoreo reproductivo en los recursos Sardina común y Anchoqueta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura en las capturas de los recursos Sardina común y Anchoqueta en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima:

RPA	Nombre
952053	Esperanza I
5374	Huracán
952357	Martín Esteban
952473	Ana María
30851	Patricia Vanessa
30852	Juan Felipe
31089	Don Lito
37901	Doña Norma
924602	Don Sixto I
924611	Simón Hrvoy
924778	Ciclón I
926089	Camila Alejandra
951025	Señora Celmira
951085	Scarleth Mariela
952315	Señora Carolina
951711	Santa Aída I
952052	Carlos Patricio
952211	Dionisio I

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 720 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y de 1.080 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los saldos no capturados de los límites máximos de captura correspondientes a las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, autorizados al armador Foodcorp S.A. mediante Decreto Exento N° 1677 de 2008, modificado mediante Decreto Exento N° 769 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

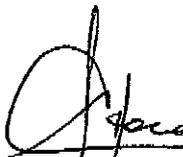
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


JORGE CHOCAIR SANTIBAÑE
Subsecretario de Pesca




★
CGS/PTC/AOJ

